



SEGUROS CÓNDOR
Garantizamos su tranquilidad

Manual Del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

SPARLAFTD

CSC-UC-04-PP-01

Departamento: Unidad de Cumplimiento

Marzo del 2023



INDICE

MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS – SPARLAFTD 5

1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	7
3. AMBITO LEGAL	7
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	9
5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	15
6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	15
GENERALIDADES	15
6.1. POLÍTICAS DE CONOZCA A SU CLIENTE	16
6.9. POLÍTICAS DE CONOZCA A SU PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGUROS	20
6.11. POLÍTICAS DE CONOZCA A SU PROVEEDOR	21
6.13. CONOZCA A SU MERCADO.....	21
7. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD).....	23
7.1. REPORTES INTERNOS Y REPORTES EXTERNOS	23
7.2. AUDITORÍAS.....	23
7.3. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.....	23
7.4. CULTURA ORGANIZACIONAL Y CAPACITACION.....	23
7.5. RESERVA, CONSERVACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	23
7.6. SANCIONES	23
8. EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)	23



Manual del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos – SPARLAFTD

El presente Manual con un enfoque basado en riesgo para prevenir el Lavado de Activo, el Financiamiento del Terrorismo y otros delitos está elaborado de acuerdo con las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento, así como a las establecidas en la normativa vigente.

Es elaborado de acuerdo con las características particulares del sector económico en el que desarrollamos nuestras actividades y de acuerdo a nuestra estructura organizacional, conteniendo la descripción y características de los productos y servicios que ofrecemos.

El Directorio deberá conocer y aprobar el manual y luego deberá ser puesto a conocimiento de todo el personal de la Empresa, dejando constancia de la recepción del mismos.

El Manual debe ser revisado cada año, y actualizado cuando como producto de la revisión se identifique la necesidad de su actualización. El Oficial de Cumplimiento lo deberá actualizar cuando identifique nuevos riesgos, procesos internos, o cuando existan modificaciones en la Ley, Reglamentos, por disposición de la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, o de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Deberá ser registrando ante la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, de acuerdo con sus directrices. La SCVS publicará en su portal web institucional, una guía de Manual de prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y otros delitos.

El manual del Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (SPARLAFTD), contempla lo siguiente:

- Objetivo y alcance;
- Descripción de funciones y responsabilidades;
- Políticas y procedimiento;
- Reportes y sanciones por incumplimiento;
- Capacitación;
- Sanciones por incumplimiento a la Ley;
- Metodología de riesgo;
- Matriz de riesgo.

Políticas y procedimientos de debida diligencia para vincular a dientes nuevos, actuales, permanentes y ocasionales; miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, accionistas, colaboradores o empleados y corresponsales, cuando aplique a la actividad; actualizar y verificar su información.

Políticas y procedimientos para conservar y custodiar la información receptada por el cumplimiento de la presente norma relacionada con el cliente, empleados, accionistas, proveedores, de ser el caso, los registros de operaciones y transacciones relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como la información solicitada por las autoridades.

Los canales de comunicación e instancias de reporte, entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía.



El proceso de los reportes, de acuerdo con la ley, y las sanciones por incumplimiento de entrega de información a la UAFE.

El procedimiento para la revisión de las principales listas restrictivas, información de consulta que deberán ser consideradas en la página oficial web de la UAFE, www.uafe.gob.ve, donde constan las listas nacionales e internacionales.

Los procedimientos para detectar señales de alerta, de acuerdo con la naturaleza de los productos y servicios que ofrece la compañía. Y las estrategias frente a éstos.

Implementar una metodología y administración de riesgos para determinar el perfil del cliente.

La identificación de los responsables en las áreas que intervienen en la aplicación de las diferentes políticas y procedimientos implementados por la compañía, relacionados con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos,

Las sanciones a los empleados, accionistas, ejecutivos, directores que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados por la junta general o su directorio de la compañía; y, el reporte a la Dirección Nacional de Prevención de lavado de Activos de la Superintendencia, a aquellos accionistas que no cumplan con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos.

La metodología para el desarrollo de la Matriz de riesgo, la misma que permitirá administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado sobre la base de factores y criterios de riesgo a todas las compañías, valorando sus riesgos (riesgo inherente) y el respectivo tratamiento del mismo (riesgo residual).

Determinar los procedimientos para atender los requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras autoridades competentes.

Definir los parámetros de control, incluidos en el Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) para la detección de posibles operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.

Aprobado el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos por el directorio o la junta general de accionistas dentro del término de diez (10) días deberá ser registrado en el portal de trámites de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

En lo posterior, los sujetos obligados que se constituyan deberán desarrollar, implementar y registrar en línea el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

El manual debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser socializado en todas las dependencias de la empresa, dejando constancia en el informe anual de cumplimiento (IAC).

1. OBJETIVO

Objetivo General

El presente documento tiene como objetivo normar y controlar las actividades de la Compañía de Seguros Cóndor S.A., a través de políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de la administración de riesgo que la prevengan de verse implicada o servir de medio para facilitar la ejecución de operaciones enmarcadas como lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.



Objetivo Especifico

El Manual de Políticas y Procedimientos para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, se ha desarrollado para que el mismo constituya una guía para el desarrollo normal de las actividades de todos los funcionarios y personal de la Compañía, dentro de los marcos legales y reglamentarios establecidos por los diferentes órganos de control.

En función a lo antes expuesto, el presente Manual constituye una guía para la implementar y adoptar medidas de prevención y control apropiado para "mitigar el riesgo de los delitos" como sobre la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, puesto a disposición como un medio de consulta permanente para todo el personal que conforman la Compañía, por consiguiente, será dado a conocer desde el momento en que estos se vinculan a la Empresa.

La Compañía de Seguros Cóndor S.A. y todos sus miembros, se encuentran en la obligación de prevenir y combatir el Lavado de Activos y cualquier otra actividad ilícita como el financiamiento del terrorismo y otros delitos a través de la Compañía, por lo que se establece el presente Manual para prevenir que en la realización de sus actividades y comercialización de los productos que ofrecemos al público sean utilizados como instrumento para cometer actividades ilícitas.

Con la aplicación de los principios y valores éticos y de negocios que deben regir al sector seguros, resulta clara la inmoralidad e ilicitud de los funcionarios, empleados y otros que faciliten, ofrezcan o permitan operaciones que sean, figuren o estén vinculadas con actividades ilícitas.

2. ALCANCE

La Compañía de Seguros Cóndor S.A., cumplidora de las leyes ecuatorianas ha elaborado un manual de políticas y procedimiento para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, con la finalidad de comprometer a sus Accionistas, Directorio, Funcionarios, Empleados, Clientes, Prestadores de Servicios de Seguros y Proveedores en General que es importante colaborar ante este mal de la sociedad y proteger a nuestra empresa que se vea involucrados en dichas actividades.

Es deber y responsabilidad de la Empresa, sus clientes internos y externos contribuir con la sociedad para que todos sus actos se enmarquen en actividades lícitas y de honestidad.

De no cumplir con estos correctos lineamientos nos vemos en la obligación de darlos a conocer a los entes de control para que cumplan con las investigaciones necesarias que de cómo resultado erradicar las actividades ilícitas.

La empresa no podrá delegar las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, directorio, ejecutivos, representantes legales, accionistas, colaboradores o empleados, incluidas las de aplicación del Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD), ni en materia de gestión de los reportes establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detención y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

3. AMBITO LEGAL

Histórico

El presente manual se emite para proteger a la Compañía de Seguros Cóndor S.A., de que los bienes que sean asegurados por los clientes, asegurados, o beneficiarios finales; al igual que los servicios que prestan nuestros empleados, nuestros prestadores de servicios de seguros y otros no provengan de actividades ilícitas o ilegales por lo cual se establecen políticas y procedimientos que todos los miembros de la empresa deben acatar de manera obligatoria.



Legal

Por lo antes indicado el presente manual tomará como referente los siguientes marcos legales:

- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las Drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Resoluciones emitidas por la secretaria técnica de Drogas antes CONSEP.
- Resoluciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiera Económica antes UAFE
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.
- Declaración de las (40) cuarenta recomendaciones del GAFI.
- Acta Patriótica de los Estados Unidos de Norte Americana.
- Declaración de Principios de Basilea, 1988
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador: No. NAC-DGERCGC15-000052, Paraísos fiscales. Listado actualizado a septiembre de 2017.
- Reglamento general a la ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, Decreto 1331 publicado en el registro oficial No. 966 del 23 de febrero del 2017.
- Reforma al Reglamento general a la ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, Decreto 1344 publicado en el registro oficial No. 979 del 6 de abril del 2017.
- Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-004 emitida el 27 de septiembre del 2017 por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- Registro Oficial 142 del 13 febrero del 2020. Escala de sanciones por incumplimientos Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de Lavado Activos.
- Suplemento R.O. 259 del 03-08-2020 con Decreto 112 Reforma al Reglamento de Ley Orgánica Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado Activos y del Financiamiento de Delitos.
- R.O. 442 del 29-04-2021 Guía sobre definición de PEP de la Resolución-UAFE-DG-2020-0090 del 28-10-2020.
- UAFE Tipologías de lavado de activos 12-11-2020
- Normas para las Instituciones del Sistema de Seguro Privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, publicada en la edición especial del R.O. No.44 del 24 de julio del 2017, en el que se publicó la codificación de resoluciones, monetarias, financieras, de valores y seguros, aprobada mediante resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 385-2017-A, del 22 de mayo de 2017, publicada en el segundo suplemento del R.O. No. 22 del 26 de junio del 2017.
- Segundo Suplemento R.O. # 45 del 19 de abril del 2022 Normas Lavado Seguros emitido por la JPRF-S-2022-025 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- Fe de errata, tercer suplemento R.O. #60 del 11 de mayo del 2022



- Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0007 Normativa para la aplicación de las normas para las empresas de seguros y compañías de reaseguros sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. R.O. # 102 del 11 de Julio del 2022
- Resolución No. JPRF-S-2022-039 emitida el 29 de septiembre del 2022

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente documento se entenderán los siguientes términos y definiciones:

- **ACTIVOS:** Son los bienes; los activos financieros; las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles; los muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido; y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.
- **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Es toda actividad de carácter empresarial, profesional o individual, que suponga la coordinación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- **ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO:** Son aquellas que, por sus características particulares, representan un mayor riesgo, para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, de ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- **ALTA GERENCIA:** Es el nivel jerárquico dentro de la organización que cuenta con autonomía para tomar decisiones. La integran los representantes legales, gerentes de sucursales, apoderados, oficial de cumplimiento, gerentes departamentales y otros profesionales responsables de ejecutar las decisiones del Directorio u organismo que haga sus veces, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución.
- **APODERADO:** Es la persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación.
- **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.
- **ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo. Estos se dividen en:
 - Agentes de seguros: Personas naturales que, a nombre de una empresa de seguros, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, que se regirán por el contrato suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, se regirán por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes; y,
 - Agencias asesoras productoras de seguros: Personas jurídicas con organización cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros autorizada a operar en el país.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto de la póliza del seguro contratado, pudiendo ser el propio contratante o un tercero.



- **BENEFICIARIO FINAL:** Son las personas naturales que finalmente poseen directa o indirectamente como propietaria o destinataria el producto de la póliza contratada o tienen el control final de un cliente y/o de la persona natural en cuyo nombre se realiza la operación. Incluye también a personas naturales que ejercen el control efectivo sobre una persona u otra estructura jurídicas.
- **CANALES DE DISTRIBUCIÓN:** Son los medios por los cuales se ofertan productos y servicios de seguros tales como: oficinas, cajeros automáticos (ATM), sistemas de audio respuesta (IVR), centro de atención telefónica (Call Center, Contact Center), corresponsales no bancarios, sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), internet, intermediarios de seguros, canales financieros, canales electrónicos y canales alternos, entre otros.
- **CATEGORÍA:** Es el nivel en el que los sujetos obligados ubican a un cliente por el riesgo que representa.
- **CLIENTE:** Es la persona natural o jurídica, con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguros establece de una manera ocasional o permanente, una relación contractual, entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro.
- **COMPAÑÍAS DE REASEGUROS:** Son las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión.
- **CONTRATANTE, SOLICITANTE O TOMADOR DE SEGUROS:** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.
- **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que aplican los sujetos obligados para conocer a sus clientes internos y externos, y evitar que se las utilicen como medio para el cometimiento del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. Comprende la recolección, verificación y actualización de la información, determinación del perfil de riesgo del cliente, detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y gestión de reportes internos y externos.
- **DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA O AMPLIADA:** Es el conjunto de políticas, medidas de control y procedimientos más rigurosos, exhaustivos y razonablemente diseñados, que el sujeto obligado debe aplicar a los clientes internos y externos en función de su mayor exposición al riesgo.
- **DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos menos exigentes, que facultan al sujeto obligado a aplicar cuando ha identificado un bajo riesgo de exposición al delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- **ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD):** Son un conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta de forma organizada, sistemática y metódica la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos en las empresas de seguros y compañías de reaseguros. Se considera como elementos a las políticas, estructura organizacional, manual e información, procedimientos, reportes, auditoría, infraestructura tecnológica, cultura organizacional y capacitación, orientados a mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- **EMPRESAS DE SEGUROS:** Son empresas que realicen operaciones de seguros, las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas



extranjerías, establecidas en el país, cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos con base en primas.

- **EMPRESA PANTALLA:** Es la compañía constituida legalmente, que no realiza las actividades establecidas en su totalidad o las ejecuta parcialmente y que es utilizada para encubrir otras actividades.
- **ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR):** Es una metodología para llevar a cabo una evaluación que permite identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, a los que los sujetos obligados se encuentren expuestos, y que se derivan de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que opera; reduciendo así la posibilidad de que estos sean utilizados como un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, considerando al menos: clientes o usuarios, países y áreas geográficas, productos, servicios, transacciones y canales de envío, vinculados con las operaciones de los sujetos.
- **EXPOSICIÓN DE RIESGO:** Es el nivel de riesgo que el sujeto obligado posee ante la materialización de eventos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y se expresa a través del riesgo residual.
- **FACTORES DE RIESGO:** Son los elementos generadores de riesgo que permiten evaluar las circunstancias y características particulares, tales como: perfil del cliente, tipo de productos y servicios, características de la transacción, canal transaccional; y, jurisdicción donde se realiza la transacción, a fin de analizar en forma transversal el riesgo.
- **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Es la actividad por la que cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte, la comisión del delito de terrorismo.
- **FINANCIAMIENTO DE DELITOS:** Es la actividad por la cual, cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos, por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para la comisión de delitos.
- **INTERÉS ASEGURABLE:** Es el requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado seguro, reflejado en su voluntad de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.
- **INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS:** Son personas jurídicas, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros.
- **LAVADO DE ACTIVOS:** Es el delito que comete una persona natural o jurídica, cuando en forma directa o indirecta: tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito; oculta, disimula o impide la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en la Ley; organiza, gestiona, asesora, participa o financia la comisión de los delitos tipificados en la Ley; realiza, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; ingresa o egresa dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
- **LEY:** Cuando se mencione la palabra Ley en esta Norma, se hace alusión a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, salvo que del contexto se infiera que se está aludiendo a otra ley.



- **MATRIZ DE RIESGO:** Es una herramienta de control y gestión, que mediante la identificación y medición de eventos de riesgos asociados a las líneas de negocio y procesos de la entidad y relacionados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, permite determinar el riesgo inherente e implementar los controles y acciones de debida diligencia que correspondan, dejando como resultado el riesgo residual.
- **METODOLOGÍAS:** Son las formas en las que se definen y tratan cada uno de los procedimientos que deben utilizar las empresas de seguros y compañías de reaseguros; es la sucesión de pasos lógicos, documentados, ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno, que en función de sus clientes, productos y servicios, canales y jurisdicción, entre otros, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben usar para desarrollar y evaluar el SPARLAFTD, identificando a los clientes y sus riesgos, estableciendo el perfil de riesgo del cliente, aplicando procesos de detección de inusualidades y gestionando los reportes.
- **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Es el empleado del sujeto obligado, responsable de promover y desarrollar las políticas, controles y procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- **OPERACIÓN INUSUAL E INJUSTIFICADA:** Es aquella constituida por los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero, y que éstas han mantenido con el sujeto obligado y no puedan sustentarse.
- **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Es la operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **OPERACIÓN INTENTADA:** Es la operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero que no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.
- **PARAÍSO FISCALES:** Son territorios de baja o nula tributación que, mediante normas específicas internas, garantizan la opacidad de las transacciones, con la ausencia absoluta de registros, formalidades y controles y que han sido clasificados como tales por el SRI; en el caso del Foro Global, los países se clasifican en colaboradores o no colaboradores.
- **PERFIL DEL CLIENTE:** Es el conjunto de características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con su información general y con el modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la empresa de seguros o la compañía de reaseguros.
- **PERFIL DE RIESGO:** Es la condición de riesgo que presenta el cliente tanto por su comportamiento como por su transaccionalidad, que pueda exponer al sujeto obligado a la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.
- **PERITOS DE SEGUROS:** Son las personas naturales o jurídicas conocidas como inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:
 - Inspectores de riesgos: Personas cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato; y,
 - Ajustadores de siniestros: Personas cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a



solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad.

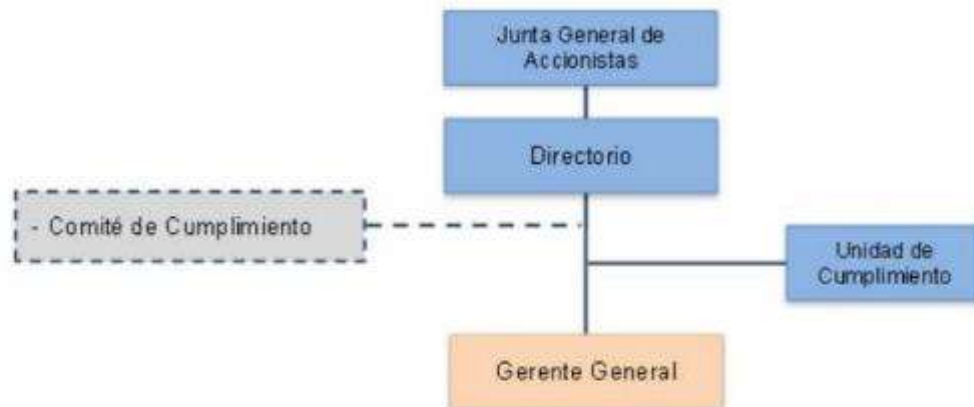
- **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP):** Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero en representación del país, sus familiares y colaboradores cercanos. En el Ecuador se hallan categorizados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- **PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGUROS:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales las empresas de seguros o compañías de reaseguros mantienen relaciones comerciales; es decir, todas las personas que conforman el sistema de seguro privado, autorizadas para operar en Ecuador.
- **RAMOS DE SEGUROS:** Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido, se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, entre otros.
- **REASEGURO:** Es la operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador una parte de los riesgos asumidos por él, así como el realizar operaciones de retrocesión.
- **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un sujeto obligado por su exposición a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el terrorismo, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de las mismas.
- **RIESGO DE CONTAGIO:** Posibilidad de pérdida que un sujeto obligado puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un tercero.
- **RIESGO LEGAL:** Es la posibilidad de que una empresa de seguros o compañía de reaseguros sufra pérdidas directas o indirectas, de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados o de que el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o una inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o, de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio; o, porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas.
- **RIESGO OPERATIVO:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos. Excluye los riesgos sistémicos y de reputación, estrategia y el de ambiente de los negocios. El riesgo operativo no trata sobre la posibilidad de pérdidas originadas en cambios inesperados en el entorno político, económico y social. El riesgo operativo incluye el riesgo legal.
- **RIESGO REPUTACIONAL:** Es la posibilidad de afectación del prestigio de un sujeto obligado por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en operaciones o transacciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de empresas de seguros y compañías de reaseguros.



- **RIESGO INHERENTE:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tomar en cuenta el efecto de los controles implementados.
- **RIESGO RESIDUAL O NETO:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **SEÑALES DE ALERTA:** Son signos de prevención temprana, referenciales y expresados en hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información, basados en experiencias o tipologías, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- **SUJETO OBLIGADO A REPORTAR:** Son las personas naturales, jurídicas, y otras figuras jurídicas que se dediquen a las actividades establecidas en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y entre otras, las empresas de seguros y compañías de reaseguros.
- **SIGLAS:** Utilizadas en el presente documento.
 - ENR: Evaluación Nacional de Riesgos
 - IAC: Informe Anual de Cumplimiento
 - GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional
 - GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
 - JPRF: Junta de Política y Regulación Financiera
 - PLAFTD: Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos
 - PEP: Persona Expuesta Políticamente
 - RESU: Reporte de Operaciones y Transacciones individuales que igualan o superan el umbral previsto en la ley.
 - RIA: Reporte de Información Adicional
 - ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas
 - RUC: Registro Único de Contribuyentes
 - SCVS: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
 - SPARLAFTD: Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos
 - SRI: Servicio de Rentas Internas
 - UAFE: Unidad de Análisis Financiero y Económico



5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



La responsabilidad de la aplicación del Sistema de prevención y administración de riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos de la normativa vigente recae sobre el Gobierno Corporativo de la Empresa.

6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Generalidades

Compañía de Seguros Cónдор, requiere que sus accionistas, directivos, funcionarios y empleados a nivel nacional conozcan y apliquen de manera obligatoria las políticas y procedimientos adecuados con enfoque basado en riesgo para prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus operaciones, pueda ser utilizadas como instrumento para lavar activos, financiar el terrorismo y otros delitos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su reglamento general, leyes conexas y las disposiciones de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, así como los convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.

A continuación, se detalla las políticas que se adoptarán para prevenir el lavado de activo, financiamiento del terrorismo y otros delitos y que serán la base del SPARLAFTD que tenemos en la empresa:

Asegurar el conocimiento y acatamiento de la normativa legal y reglamentaria, así como disposiciones internas en materia de prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, a todo el personal de la empresa;

Definir las etapas y elementos implementados en el SPARLAFTD (Sistema prevención y administración de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos), para prevenir los riesgos y detectar de manera eficiente y oportuna las operaciones y transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas, propender el control del riesgo;

Aplicar procedimientos, mecanismos y metodologías de vinculación a todos los clientes internos y externos de la empresa independientemente del producto o canal utilizado; de acuerdo con lo establecido en los procesos de debida diligencia del presente manual.

Generar, entregar y atender oportuna y fidedignamente los requerimientos de información de los entes de control y supervisión debidamente autorizados en cumplimiento con las disposiciones legales.



Garantizar la reserva, confidencialidad, integridad y mantenimiento de la información obtenida o generada como parte del cumplimiento del presente manual y conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Establecer lineamientos acordes a los requisitos establecidos para el inicio de las relaciones contractuales y los procedimientos para la identificación y aceptación de clientes, de acuerdo con la categoría de riesgo definida por la empresa, sin que la utilización de nuevas tecnologías permita el anonimato del beneficiario final en las operaciones o transacciones a través de empresas de pantalla, de papel o fantasmas;

Determinar directrices para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que, por su perfil de riesgo, características, naturaleza de las actividades que realizan y por la cuantía y origen de los recursos que administran puedan exponer en un mayor grado a la empresa al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Definir procedimientos para la selección y contratación de personal que contemplen la verificación de información personal, antecedentes e historia laboral, sin que estos vulneren sus derechos constitucionales, pudiendo solicitar la declaración patrimonial de ser el caso, como insumo para las políticas conozca a su empleado o colaborador, directorio, ejecutivos y accionistas, acorde a los resultados del SPARLAFTD;

Garantizar la reserva de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Establecer sanciones para funcionarios y empleados por la falta de aplicación de las políticas, o inobservancia de los mecanismos establecidos para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; así como los procedimientos para su imposición; y,

Exigir que el gobierno corporativo, funcionarios y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, a la consecución de metas comerciales.

Establecer responsables de SPARLAFTD (Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos) de llevar las relaciones comerciales con los clientes, empleados, prestadores de servicios y proveedores.

Las políticas constan en el Código de Ética, acápite "Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos" y son reglas obligatorias de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, para la adecuada aplicación de éstas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Es obligación del personal de la empresa atender los requerimientos del Oficial de Cumplimiento; y, colaborar obligatoriamente con este para el funcionamiento eficaz de los mecanismos y procedimientos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, su cumplimiento tendrá prioridad en la consecución de las metas comercial y demás indicadores que se hayan establecido para medir la gestión de la empresa.

6.1. POLÍTICAS DE CONOZCA A SU CLIENTE

Seguros Cónдор adopta mecanismos de debida diligencia que les permitan como mínimo efectuar un adecuado diligenciamiento mediante el conocimiento de clientes, el establecimiento de sus perfiles de riesgo, la detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y la generación de reportes internos y externos.

El oficial de cumplimiento conservará constancia documental del análisis, verificación y evaluación de riesgo realizado para determinar la debida diligencia. Este informe es de carácter reservado y



debe conservarse por el lapso de diez (10) años, físico o en forma digital con imágenes claras y legibles.

El Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) de la Compañía cuenta con políticas y procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos sus clientes, verificar su información y la validez de los documentos de soporte y actualizar periódicamente su información, independientemente del producto, servicio o canal utilizado.

En ninguna circunstancia emitiremos o mantendremos pólizas anónimas o cifradas. Todas las operaciones y transacciones serán nominativas. Estas circunstancias no podrán ser excepcionadas en ningún nivel dentro de la empresa.

La empresa evitará establecer cualquier relación comercial o de cualquier tipo con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador o que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Para el conocimiento permanente y actualizado de los clientes, la empresa implementará el formulario de "Conozca a su Cliente" que registra y recolecta, como mínimo, la información que permita levantar el perfil económico y transaccional, así como evaluar el riesgo del cliente:

- Documentos y datos de identidad. (cédula y/o RUC)
- Información básica y personal (nombres apellidos completos o razón social, sexo, nacionalidad)
- Detalle de actividad económica principal. (conforme tabla CIIU), e información comercial.
- Montos de ingresos y patrimonio, información económica
- Nombramiento del representante legal o apoderado.
- Declaración de Origen de fondos y destino de los recursos.

La Dirección Nacional de prevención de Lavado de Activos, proporciona un modelo de formulario básico para su aplicación.

Para Persona Jurídica, el conocimiento del cliente supone, además, llegar a conocer al Beneficiario final, la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o de quien tiene el control final del cliente jurídico, cuando sea el caso, especialmente aplicando una debida diligencia a aquellos que directa o indirectamente posean el 10% o más del capital suscrito y pagado de la institución o empresa y representen un riesgo para la empresa. En aquellos casos en que no se pueda confirmar la información proporcionada por la Persona Jurídica, debe realizarse una visita con el fin de verificar su existencia real para prevenir que no sea un cliente de fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad sea la declarada.

En caso de no identificar a la persona natural, se considerará a quien le esté representando, sea apoderado o representante de esa persona; siempre que se hayan agotado todos los esfuerzos de verificación dejando evidencia de ello, luego de haber agotado la adopción de medidas razonables para verificar su identidad. Se requerirá el nombramiento de representante legal, apoderado, administrador, liquidador o ejecutivo que lo habilite como tal.

Actualización de información de los clientes, se actualizará las bases de datos y registros cuando existan cambios en los datos, los mismos que serán advertidos en base al control y monitoreo realizado y en función del análisis de riesgo que se determine.

Los clientes de mayor riesgo tendrán una revisión y actualización de información de manera continua y toda la información de todos los clientes deberá mantenerse actualizada permanentemente de acuerdo a los procesos y mecanismos de actualización.



La Empresa aplicará e implementará todo tipo de procesos electrónicos que nos permita la captura de información de nuestros clientes, manteniendo la protección y confidencialidad de dicha información.

Los responsables de verificar la información declarada y entregada por el cliente, antes o durante la relación comercial, sobre la base de la información disponible o pública; entre otros los procedimientos deberán incluir la verificación de los clientes en los listados de observados nacionales e internacionales como fase inicial del flujo de control. En caso de detectarse coincidencias, suspenderá el proceso operativo hasta descartarlas o negarlas, observando las disposiciones legales y Normativas y el apetito de riesgo de la Empresa; y se ejecutará, si es el caso, con el correspondiente reporte de inusualidad o sospecha.

La empresa deberá permanentemente identificar al (los) beneficiario (s) de todos los productos que suministren, así como del interés asegurable.

En la identificación del beneficiario final, deberá solicitar y verificar la información de al menos lo siguiente: Nombres y apellidos completos o razón social; sexo; nacionalidad, número de cédula o pasaporte; número de RUC.

En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al solicitante o contratante, deberá requerirse la información al momento de la vinculación. La información del beneficiario se solicitará al momento del pago del siniestro. En todos los casos cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, en el momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro, la operación será considerada inusual o sospechosa.

Para los seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de muerte, en los que los asegurados instituyan beneficiarios, a los parientes comprendidos hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad o hasta el segundo (2do.) de afinidad, y cónyuge o conviviente bajo el régimen de unidad de hecho o entidad financiera solicitante del seguro, no se requerirá solicitar la información de los beneficiarios; pero si se hubiere instituido como beneficiario a una persona que no esté comprendida en los lazos de consanguinidad o afinidad y calidades antes mencionadas, la documentación referente a los beneficiarios deberá ser requerida en el momento en que el beneficiario ejerza sus derechos.

Si la vinculación de nuestros clientes se la realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, estos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente sección, que deberá realizarse en los formularios de inicio de la relación comercial provistos por la Empresa, obligación que consta en los contratos de agenciamiento. Igual deber tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.

La empresa es responsable de determinar el nivel y perfil de riesgo de sus clientes.

La aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia es de responsabilidad directa de la Empresa.

Personas Expuestas Políticamente (PEP). - La empresa, en función del perfil de riesgo considerará el procedimiento de debida diligencia ampliada de vinculación y seguimiento de sus operaciones, conforme la categorización determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y sus reformas.

El inicio y continuación de la relación comercial con personas expuestas políticamente, debe contar con la autorización de la alta gerencia, que será también requerida si durante la relación comercial un cliente se convierte en persona expuesta políticamente.

Con respecto al seguro de vida, la empresa debe adoptar medidas razonables para determinar si el beneficiario es un PEP al momento del pago del siniestro y requerir la aprobación de la alta gerencia.



La empresa cuenta con información para determinar un PEP, su cargo, institución donde labora, y el vínculo con el PEP, que nos permita establecer el perfil del cliente y verificar que este se ajuste a sus actividades declaradas.

Si el cliente es un PEP será obligatorio solicitar información adicional como:

- Cargo que desempeña
- Fecha de nombramiento de designación y
- Fecha de culminación de la gestión en el cargo.

La empresa implementará procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen con clientes PEP, aplicando una debida diligencia ampliada y observando la guía de PEP emitida por la UAFE para su implementación obligatoria.

En función del análisis de riesgo la empresa determinará el tiempo durante el cual un cliente PEP permanece en esa categoría. No se negará el servicio, ni se terminará la relación contractual o comercial por el hecho de ser un PEP.

La empresa elaborará la lista de PEP's en función de los clientes y la debida diligencia ampliada.

Debida diligencia ampliada. - La Empresa, aplicará medidas de debida diligencia ampliada en función de sus análisis de riesgo, en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y como mínimo en los siguientes casos:

- Con clientes que sean personas jurídicas sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero, y personas naturales clientes no residentes en el país; domiciliados en el extranjero, se solicitará documentos que sustenten su ubicación y actividad económica en el exterior.
- Con clientes o beneficiarios que provienen o residen en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como no cooperantes o en países definidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) como paraísos fiscales o países sancionados por la Oficina de Control de Activos (OFAC) por sus siglas en inglés; así como cuando existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones de estos clientes o beneficiarios;
- Clientes que la empresa identifica y haya categorizado como de perfil de riesgo alto;
- Clientes que operan en industrias o actividades de alto riesgo de predisposición para lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, en los que se incluirán a los sujetos obligados a reportar a la UAFE señalados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Se verifiquen operaciones que correspondan a señales de alerta definidas por la empresa sobre la base de las tipologías regionales definidas por el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT), por la UAFE y otros organismos especializados; y,
- Cuando los clientes sean personas expuestas políticamente, sus familiares o posean algún vínculo en los términos previstos en esta Norma.

Los procesos de debida diligencia ampliada consistirán en intensificar para los clientes los mecanismos de recolección, verificación extendida de la información suministrada y actualización de información, la determinación del perfil de riesgo, la detección de inusualidades injustificadas o sospechosas y los reportes internos y externos.

Se exigirá que los clientes de alto riesgo realicen sus transacciones a través del Sistema Financiero.

La empresa una vez aplicada la política "Conozca a su Cliente" deberá categorizar y ponderar el riesgo de cada uno de ellos. Esto permitirá, en algunos casos, tomar decisiones de no vinculación



o de someterlo a una debida diligencia ampliada acatado para ellos las políticas y procesos aprobados por el directorio.

Debida diligencia simplificada. - La Empresa, aplicará medidas de debida diligencia simplificada para cada cliente que sean establecidos de bajo perfil de riesgo previamente definido, en el proceso de recopilación de información en los siguientes casos:

- El contratante sea una empresa pública o gubernamental;
- El contratante sea una institución del sistema financiero, empresa de seguros o compañía de reaseguros sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según sea el caso;
- En los ramos de asistencia médica, accidentes personales, fianzas del sector público y transporte abierto;
- En los seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus clientes o empleados, cuyo origen sea un contrato comercial o relación laboral o exista un propósito académico - educativo, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al solicitante, la información debe requerirse en su totalidad;
- En los seguros de contratación obligatoria de aplicación general;
- En las pólizas para planes de pensión, jubilación y retiro, siempre y cuando no haya cláusula de rescate y la póliza no pueda usarse como garantía;
- En la comercialización, promoción y contratación masiva de seguros; y,
- En el caso de coaseguros aceptados.

Si el contratante del seguro es distinto al asegurado, ambos deberán ser calificados como clientes, entregar el formulario y documentación "Conozca a su Cliente" y su verificación y registro será de forma individual. Aplica para los ramos generales.

Se prohíbe establecer relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que consten en lista de observados o que se tenga la certeza que tienen antecedentes penales, o casos judiciales graves con sentencia ejecutoriada.

6.9. POLÍTICAS DE CONOZCA A SU PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGUROS

La política de Conozca a su prestador de servicios de seguros, consiste en conocer y recabar información necesaria de nuestros reaseguradores, intermediarios de reaseguros, asesores productores, peritos de seguros y ajustadores de siniestros activos y permanente de los cuales recibimos sus servicios. Esta política es de cumplimiento obligatorio.

La responsabilidad del cumplimiento de la política "Conozca su prestador de servicios de seguros", serán los siguientes funcionarios: Jefe de Reaseguros; Jefe de Siniestros y Jefes Comerciales, Jefes de Agencias y Jefe de Cobranzas.

Todos nuestros prestadores de servicios de seguros deberán establecer en los contratos la responsabilidad sobre la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Adicionalmente se solicitará el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y otros delitos, y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas por este hecho.

Para iniciar nuevas relaciones con prestadores de servicios de seguros, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Los jefes y las personas designadas de recopilar, revisar y verificar la información de los prestadores de servicios de seguros con los cuales trabajamos, serán quienes reportarán sus resultados de



forma anual o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad al oficial de cumplimiento.

Es obligatorio que previa la vinculación de los prestadores de servicios de seguros entreguen la información en el formulario "Conozca a su prestador de servicio de seguros" esté completa lo que nos permitirá realizar un análisis de riesgo. La empresa solicitará a todos los formularios de vinculación de forma física, digital o electrónica, al inicio y en la actualización de datos,

La información de prestadores de servicios de seguros deberá ser actualizada de forma permanente no mayor a dos años. En el caso de cambios o modificación de información se registrará en el momento que ocurra.

A los Reaseguradores e Intermediarios de Reaseguros Extranjeros se les podrá aplicar medidas abreviadas en los documentos que ellos no puedan entregar, pero deberán justificarse por escrito, los motivos de la misma y deberán entregar la información mínima para su verificación.

6.11. POLÍTICAS DE CONOZCA A SU PROVEEDOR

La política de Conozca a su proveedor, consiste en conocer y recabar información necesaria de aquellos proveedores permanentes de bienes y servicios. Esta política es obligatorio su cumplimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de la política "Conozca su proveedor", recae en todos los Jefes de la Empresa, encargada de la contratación de bienes y servicios. Los jefes designarán a las personas responsables de recopilar, revisar y verificar la información entregada por los prestadores de servicios de seguros con los cuales trabajamos. Quienes reportarán sus resultados de forma anual o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad al oficial de cumplimiento.

Es obligatorio que la información del proveedor esté completa en el formulario respectivo, lo que nos permitirá realizar un análisis de riesgo.

La información de proveedor deberá ser actualizada de forma permanente no mayor a dos años. En el caso de cambios o modificación de información se registrará en el momento que ocurra.

La empresa solicitará a todos los formularios de vinculación de forma física, digital o electrónica, al inicio y en la actualización de datos.

Para iniciar nuevas relaciones con proveedores, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Para proveedores Extranjeros se les podrá aplicar medidas abreviadas en los documentos que no puedan entregar, pero deberán justificarse por escrito, los motivos de la misma.

Está prohibido entablar o mantener relaciones comerciales con prestadores de servicios pantalla, empresas ficticias o con problemas legales graves.

6.13. CONOZCA A SU MERCADO

La empresa debe conocer y monitorear las características particulares de las actividades económicas en las que nuestros clientes operan, en función al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, al que se hallen expuestas, de tal manera que nosotros podamos identificar y diseñar señales de alerta para aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características habituales del mercado, se detecten como inusuales, injustificadas o sospechosas.

El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente que permite a la empresa estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan nuestros clientes, así como conocer las características de los segmentos en los cuales operan, a partir de la exposición al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.



Para el efecto, la empresa, a través de las unidades de riesgos y/o cumplimiento, debe mantener información actualizada sobre la evolución de los segmentos referidos en el párrafo anterior, que nos permitan conocer las características de los mercados en los que operan, desarrollar criterios y procedimientos con la finalidad de estimar los rangos dentro de los cuales las operaciones de nuestros clientes sean consideradas como normales.

Para la aplicación de la política "Conozca su mercado", la empresa debe contar especialmente con información específica sobre:

- Las actividades económicas sobre las cuales se ha identificado con mayor frecuencia tipologías de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, es decir, las que representan mayor riesgo, en función al mercado objetivo de la empresa;
- Zona geográfica de mayor exposición al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Las principales variables macroeconómicas que influyen en los mercados; y,
- Los ciclos o períodos en las que rigen las actividades económicas de sus clientes.

Metodología para segmentar el mercado. -

La empresa debe segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología de reconocido valor técnico que previamente hayamos establecido.

Mediante la segmentación de mercado, debemos determinar las características usuales de las operaciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.

La empresa conocerá las características particulares de las actividades económicas de nuestros clientes. El SPARLAFTD debe incorporar y adoptar procedimientos que nos permita conocer el mercado al cuál se dirigen los productos que ofrecemos, que nos permitirá establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan y las operaciones que desarrollan.

La empresa establecerá las variables relevantes que nos permitan realizar el conocimiento del mercado para cada uno de los factores de riesgo y debemos considerar variables o criterios al interior de cada factor:

- Clientes;
- Productos y servicios;
- Canales de distribución; y,
- Jurisdicciones.



7. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)

7.1. REPORTES INTERNOS Y REPORTES EXTERNOS

7.2. AUDITORÍAS

7.3. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

7.4. CULTURA ORGANIZACIONAL Y CAPACITACION

7.5. RESERVA, CONSERVACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

7.6. SANCIONES

8. EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)

La Compañía, responsable con las disposiciones de ley ha diseñado, desarrollado e implementado un Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD), que estará conformado por las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la empresa, con enfoque basado en riesgos, considerando lo expuesto en la Ley, su Reglamento, su Norma y demás disposiciones sobre la materia, con la finalidad de evitar que la empresa a través de sus operaciones o transacciones económicas sea utilizado con fines vinculados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, garantizando el deber de reserva de la información relacionada con dicho sistema.

El Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD), está considerando la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada uno de ellos, y se aplicará a todas las actividades que realizan la empresa en el desarrollo de su objeto social. En consecuencia, es obligatorio que el SPARLAFTD cubra toda clase de bienes, productos, servicios, clientes (permanentes u ocasionales), accionistas, directivos, funcionarios, empleados, proveedores, usuarios, canales y jurisdicción de las empresas, sin perjuicio de que hayan sido diligenciados por otras instituciones.

La empresa debe realizar periódicamente los ajustes que consideren necesarios para mantener actualizado el SPARLAFTD, en orden a su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, así como para incorporar de manera rápida y efectiva las disposiciones que imparta la SCVS o las que devengan necesarias por efecto de la revisión periódica de las etapas y elementos de administración de riesgo que deberá efectuar la empresa. El SPARLAFTD debe permitir la generación de al menos, los siguientes productos:

1. Matriz de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, que permita determinar el riesgo de la empresa;
2. Perfil de comportamiento y transaccional de los clientes, cuyos componentes permiten determinar el perfil de riesgo de éstos;
3. Segmentación de mercado en factores de riesgo; y,
4. Detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y sus consecuentes reportes internos y externos.